



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

Por medio de la cual se expide el Reglamento Académico del Centro de Idiomas

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,
En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo N°270 de 2017, se adoptó el Estatuto General de la Universidad.

Que el Acuerdo ibídem, en su artículo 21 define las funciones del Consejo Superior Universitario, y en su numeral 5°, establece que:

5) Expedir o modificar los Estatutos y Reglamento de la Institución..."

Que el Centro de Idiomas fue creado mediante Acuerdo número 023 de mayo 08 de 2002, adscrito a la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Córdoba.

Que el Centro de Idiomas, como centro productivo y autosuficiente requiere una reglamentación que le permita mantener un eficiente y adecuado funcionamiento para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

Que en mérito de lo expuesto, se

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DEL ESTUDIANTE, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 1. El Estudiante es la persona que posee matrícula académica vigente en el Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba, en cualquiera de sus programas de idiomas ofertados.

Parágrafo: La calidad de estudiante se adquiere mediante acto voluntario de matrícula en un programa académico determinado por el Centro de Idiomas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

Artículo 2. La calidad de estudiante se pierde siempre que se configure alguna de estas causales:

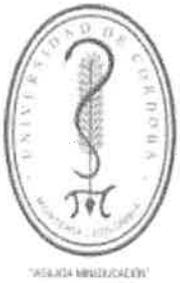
- a. Se haya completado el programa de formación previsto en el plan curricular correspondiente.
- b. No se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula, dentro de los plazos señalados por el Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba.
- c. Se haya perdido el derecho a permanecer en el Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba por inasistencia.
- d. Se haya cancelado o anulado la matrícula.
- e. Haya sido expulsado por el Centro de Idiomas de la Universidad.
- f. Por motivos graves de salud, previo dictamen médico, el Consejo Directivo del Centro de Idiomas considere inconveniente su permanencia temporal o definitiva en el Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba.



Parágrafo: En afirmación a su naturaleza democrática, el Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba reconoce y garantiza al estudiante el ejercicio pleno de derechos, y asimismo lo obliga a cumplir con deberes, en beneficio de su desarrollo personal y en función del progreso de la Universidad y de la Sociedad Colombiana.

Artículo 3. Son derechos del estudiante:

- a. Exigir el cumplimiento de las normas legales de la Institución.
- b. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los miembros del Centro de Idiomas.
- c. Expresar libremente sus ideas, tesis y conceptos.
- d. Exigir un alto nivel académico de formación y demandar el cumplimiento de los contenidos temáticos y de la intensidad horaria prevista para los programas ofertados.
- e. Ser calificado en forma justa y de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, y conocer previamente los criterios sobre los cuales va a ser evaluado.
- f. Ejercer el derecho de defensa, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

- g. Elegir y ser elegido en los órganos directivos y asesores del Centro de Idiomas de la Universidad en los cuales tenga representación de acuerdo con la ley y los reglamentos.
- h. Participar en comités y comisiones o presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante la autoridad competente.

Artículo 4. Son deberes del estudiante:

- a. Cumplir con las normas legales y los reglamentos del Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba
- b. Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la Comunidad del Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba.
- c. Respetar las ideas, tesis y conceptos asumidos por los miembros de la comunidad del Centro de Idiomas.
- d. Asistir puntualmente y realizar todas las actividades académicas del programa académico en que se encuentra matriculado.
- e. Presentar todas las pruebas evaluativas.
- f. Cuidar y hacer buen uso de todos los equipos, materiales y espacios de la Universidad y responder por aquellos elementos que se les confía.
- g. Hacer buen uso del uniforme del Centro de Idiomas y portarlo dentro de la Universidad.
- h. Utilizar responsable y respetuosamente los certificados expedidos a su nombre por el Centro de Idiomas de Universidad.
- i. Acatar las sanciones que le sean impuestas por las autoridades del Centro de Idiomas de la Universidad.
- j. Desempeñar los cargos en que fuere elegido en función del desarrollo y progreso de la Academia y la Institución.
- k. Representar al Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba con dignidad y decoro en los eventos a que asistiere en su representación.
- l. Mantener actualizado los datos personales, así como los de la residencia, cada vez que cambie de domicilio, el y/o sus padres.
- m. No incurrir en fraudes académicos ni de otra índole.
- n. Responder con calidad al nivel académico propuesto por la Institución.
- o. Desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad.
- p. Presentar iniciativas en todos los aspectos que incidan en su formación.
- q. Cancelar las sumas correspondientes a los derechos académicos establecidos.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

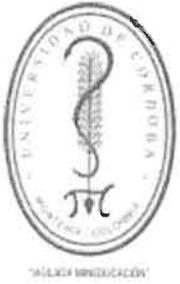


ACUERDO N° 016

- r. Respetar los espacios de la biblioteca y las aulas de clase. No utilizar celulares ni otros equipos electrónicos en el aula. No realizar venta y/o negociación de cualquier tipo de artículos. Estos serán únicamente permitidos con fines académicos, previamente autorizado por las directivas del Centro de Idiomas.
- s. Adquirir el material de trabajo (Libros seleccionados por la dirección) al iniciar las clases.
- t. Cumplir con las normas legales y lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5. Se establecen las siguientes normas y uso de los laboratorios multimedia:

- a. No se permite el ingreso a los laboratorios con alimento o bebidas.
- b. Ningún estudiante está autorizado a realizar instalaciones de software.
- c. Estudiante o docente que se sorprenda jugando o utilizando software no autorizado, será sancionado suspendiéndole el servicio de los laboratorios.
- d. En caso de pérdida o destrucción de hardware, o de los computadores, será responsable el último estudiante o docente al que se le prestó el equipo, y deberá reponerlo o subsanar la pérdida
- e. Los grupos deberán asistir a los laboratorios una vez por semana por dos horas como mínimo.
- f. Las prácticas en los laboratorios estarán sujetas a la disponibilidad de tiempo y espacio.
- g. Las prácticas se realizarán bajo la supervisión de los auxiliares de los laboratorios
- h. El tiempo de prácticas serán máximo de dos horas.
- i. Es obligación de los docentes, cumplir con las normas y correcto uso de los laboratorios, así como también el asistir una vez por semana al uso de los mismos
- j. Es obligatorio la realización de prácticas de laboratorio en todos los cursos del Centro de Idiomas.
- k. Los laboratorios estarán a cargo de un auxiliar, el cual deberá responder por los equipos y por el mantenimiento preventivo de éstos.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA A CLASES, DERECHOS ACADÉMICOS Y CALENDARIO ACADÉMICO.

Artículo 6. La oficina del Centro de Idiomas encargada de las admisiones, registro y control académico, elaborará las listas de estudiantes matriculados por curso, nivel y jornada y las remitirá a cada docente, antes del inicio de cada período académico.

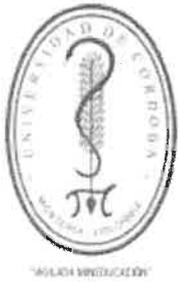
Artículo 7. La asistencia al trabajo presencial, es obligatoria y el control lo hará el profesor en las horas respectivas.

Parágrafo primero: Cuando un estudiante por error u omisión no aparezca en la lista de algún curso matriculado, el docente titular debe informarlo a la Dirección y/o Coordinación Académica, en la primera semana. El profesor de cada curso, no deberá en ningún caso realizar evaluaciones a estudiantes que no aparezcan en el listado correspondiente al curso.

Parágrafo segundo: La inasistencia colectiva a las actividades académicas programadas, se considera falta disciplinaria y se tendrá en cuenta para la respectiva sanción según la gravedad e implicaciones de la misma.

Artículo 8. Cuando el estudiante, por enfermedad debidamente comprobada, calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada o permiso autorizado por la Dirección y/o Coordinación Académica, deje de presentar un trabajo, examen o prueba, podrá hacerlo en fecha posterior, si cumple con los requisitos exigidos para presentar pruebas supletorias.

Parágrafo: La enfermedad solo podrá justificarse con certificado de incapacidad expedido por la EPS a la cual está afiliado.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

Artículo 9. El estudiante dispone de setenta y dos horas (72) hábiles máximo, para legalizar ante la dirección del Centro de Idiomas, su inasistencia cuando deje de presentar un trabajo, examen o prueba.

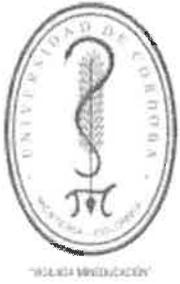
Parágrafo: La inasistencia causará la reprobación del curso cuando las faltas superen el veinte por ciento (20%) del total de las horas presenciales con el docente, en este caso, su nota definitiva será uno punto cero (1.0).

Artículo 10. Establézcase la siguiente reglamentación para todos los estudiantes del Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba:

- a. El estudiante debe asistir por lo menos al 80% de la totalidad de las sesiones de clase del curso en que está matriculado.
- b. Las faltas de asistencia que superen el 20% del curso, darán lugar a su cancelación.
- c. La no cancelación del curso será analizada por el profesor titular conjuntamente con el director del Centro de Idiomas, siempre y cuando las faltas de asistencia sean producto de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
- d. De aceptarse las pruebas de fuerza mayor o caso fortuito entregadas y decidirse la no cancelación del curso, el estudiante podrá seguir el proceso académico regular y el profesor acordará con él las oportunidades para realizar las tareas evaluativas pendientes.
- e. Si se determina la cancelación, el estudiante podrá continuar asistiendo a las clases, pero no podrá realizar ninguna actividad evaluativa, ni será promovido al siguiente curso.
- f. La cancelación del curso por faltas de asistencia no da lugar a generación de saldo a favor o reembolso alguno.

Parágrafo: Entiéndase como falta de asistencia:

- a. La ausencia de un estudiante a las sesiones de clase.
- b. El ingreso a un curso en una fecha posterior de inicio.
- c. Llegar tarde, así como retirarse de clase antes de que esta haya finalizado.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

Artículo 11. DERECHOS ACADÉMICOS: El Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba ha establecido el pago y los derechos académicos correspondientes a los siguientes conceptos:

- a. Matrícula.
- b. Derechos de grado.
- c. Exámenes supletorios.
- d. Exámenes de Clasificación.
- e. Certificados de Calificaciones o certificaciones extraordinarias.

Artículo 12. CALENDARIO ACADÉMICO : La Dirección del Centro de Idiomas presentará el Calendario Académico para su aprobación al Consejo Directivo del Centro de Idiomas, previo estudio en el Comité Académico. Una vez aprobado en correspondencia a cada período académico, se publicará en cartelera, y en la página web de la Universidad, así como en sus redes sociales.

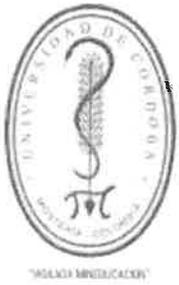
Parágrafo primero: El Calendario Académico establecerá la programación general de los procesos académicos para cada período académico.

Parágrafo Segundo: El período académico tendrá una duración mínima de diecinueve (19) semanas y máxima de veintiún (21) semanas.

Artículo 13. El Consejo Directivo, previo concepto con el del Comité Académico, en casos especiales podrá autorizar aumentar o disminuir el número de semanas, en caso especiales cuando sean requerido de acuerdo a la dinámica académica o de acuerdo con circunstancias particulares.

CAPÍTULO III

DE LAS INSCRIPCIONES, ADMISIONES Y MATRÍCULAS



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

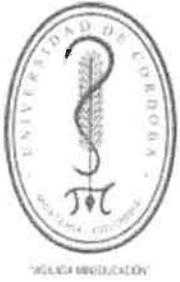
Artículo 14. INSCRIPCIONES : La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita admisión voluntaria a un programa académico ofrecido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba.

Para la inscripción se requiere:

- a. Suministro de datos básicos del aspirante y presentación del documento de identidad.
- b. De acuerdo con la edad, el estudiante será inscrito en el programa e idioma correspondiente dentro de la oferta académica.
- c. Inscribirse para aplicación de Examen de Clasificación si el padre de familia o estudiante mayor de edad lo considera en el eventual caso de que el estudiante tenga conocimientos previos en el idioma al que aspira.

Artículo 15. EXÁMENES DE CLASIFICACIÓN

- a. Los aspirantes que deseen aplicar examen de clasificación, deberán inscribirse para el mismo de acuerdo con la edad, programa, jornada e idioma. Luego esperar fechas incluidas en el calendario académico para la presentación de la prueba y posterior publicación de resultados para poder matricularse académicamente en el Centro de Idiomas.
- b. La aplicación del examen de clasificación es obligatoria cuando ha pasado más de un año entre la fecha de finalización del último curso realizado en el Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba y la fecha de iniciación del próximo. Esto aplica para niños, jóvenes y adultos y para todos los programas de idiomas ofertados.
- c. El examen de clasificación aplicado por el Centro de Idiomas es de exclusiva validez para la institución.
- d. La solicitud de citas para realizar el examen de clasificación debe hacerse en el momento de la inscripción.
- e. Es indispensable presentar un documento de identificación original con foto el día de la presentación del examen.
- f. El aspirante debe realizar el pago correspondiente a los derechos académicos por concepto de Examen de Clasificación.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

- g. Presentarse al Examen de clasificación de acuerdo con el Calendario del Centro de Idiomas. Los exámenes se presentarán únicamente en las fechas establecidas por el Calendario Académico del Centro de Idiomas.
- h. Esperar publicaciones de resultados de exámenes de clasificación de acuerdo con el Calendario Académico establecido.

Artículo 16. La Admisión es el acto mediante el cual se otorga al aspirante el derecho a ingresar a un determinado programa de Idiomas en el Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba. La Universidad de Córdoba es autónoma en la admisión de estudiantes y no hará discriminación por razones de credo, grupo étnico, sexo, condición socioeconómica o política.

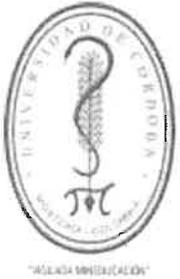
Parágrafo: No se reservará cupo al aspirante seleccionado que no se matricule en el período académico para el cual fue admitido.

Artículo 17. La matrícula es el acto voluntario mediante el cual el estudiante se compromete con el Centro de Idiomas a cumplir con el reglamento y demás disposiciones de la institución y ésta a ofrecerle una educación no formal, dentro de un marco ético, responsable y respetuoso para con el estudiante.

Parágrafo: El monto de los derechos académicos por concepto de matrícula para los programas del Centro de Idiomas los define el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba y se pagarán en un sólo contado.

Artículo 18. Para el trámite de Matrícula de los admitidos a ingresar por primera vez al Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba, se exigirán los siguientes requisitos:

- a. El pago de los derechos académicos establecidos por la Universidad.
- b. Fotocopia del documento de Identidad.
- c. Certificado de Resultado de Examen Internacional (en caso de solicitar homologación).
- d. Resultado de Examen de Clasificación aplicado en el Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba (En caso de haberlo presentado).



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

- e. Diligenciar formato de Matrícula del Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba. En caso de ser menor de edad, debe ser diligenciado por el padre de familia y/o acudiente responsable. Este debe ser original. Si es mayor de edad, firmarlo directamente.
- f. Firmar la constancia de matrícula académica del niño, niña joven o mayor de edad, dependiendo el caso.

Artículo 19. La matrícula para estudiantes de segundo nivel en adelante, deberá renovarse para cada Período Académico, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Tener derecho a renovar matrícula según lo establecido en el presente Reglamento.
- b. Diligenciar personal y debidamente la oferta académica. Esta oferta estará a disposición para el estudiante al concluir el nivel académico anterior.
- c. Presentar el recibo de pago según la liquidación de la matrícula, en las fechas establecidas por el Consejo Directivo del Centro de Idiomas, previo conocimiento del Comité Académico.
- d. Presentar el formato de matrícula diligenciado firmado por el padre de familia si es menor de edad o si es mayor de edad, firmarlo directamente.

Artículo 20. MATRÍCULAS ORDINARIAS: es el proceso que se lleva a cabo durante las fechas de matrículas oficiales, las cuales tendrán una duración de diez días hábiles. El director del Centro de Idiomas podrá ampliar este lapso de tiempo.

Artículo 21. MATRÍCULAS EXTRAORDINARIAS: es la matrícula que se realiza en un período adicional, después de haberse cerrado las fechas ordinarias de matrícula la cual tendrá un incremento del 10% sobre la matrícula ordinaria y tendrá una duración de 5 días hábiles posteriores a la terminación de las matrículas ordinarias y al culminar estas se dará por terminado el proceso de matrícula y no se darán más cupos a ningún estudiante bien sea nuevo o antiguo.

Parágrafo: En caso de haber realizado la matrícula financiera, y de no haber legalizado la matrícula académica no se garantizará el cupo, por lo cual el



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

estudiante podrá solicitar el reembolso del dinero antes de haberse desarrollado el 20% de las clases en el curso matriculado.

Artículo 22. Si por algún motivo el estudiante que, habiéndose matriculado dentro del período establecido no puede tomar el curso, se le ofrecen dos alternativas:

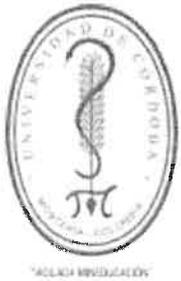
- a. Solicitar aplazamiento del curso o solicitar devolución del dinero. La Universidad reembolsará el monto, descontando de éste el porcentaje de descuento legalmente establecido, según Resolución Rectoral vigente, por concepto de gastos administrativos.
- b. El estudiante pierde el derecho a la devolución del dinero o aplazamiento de los cursos, después de haberse desarrollado más del 20% del curso iniciado.

Artículo 23. DISPONIBILIDAD DE CUPOS PARTICULARES: se determinará el número de cupos según:

- a. Se ofrecerán veinticinco (25) cupos máximos, por cada curso que se abra al público (personas ajenas a la Universidad de Córdoba).
- b. Cualquier suplantación de identidad o falsedad de datos, tendrá las implicaciones legales correspondientes a las normas internas y externas de la Universidad.
- c. La inversión por curso no incluye materiales y textos de estudio. Es compromiso del estudiante adquirirlos y llevarlos a clase.
- d. Es deber del estudiante informar al momento de la matrícula si cuenta con alguna situación que limite su movilidad en la sede.
- e. El Centro de Idiomas se reserva el derecho de abrir, cerrar o aplazar un curso, si no hay el número suficiente de estudiantes.

Artículo 24. APLAZAMIENTOS: Para solicitar aplazamiento el estudiante deberá presentarlo por escrito y dirigirlo al director del Centro de Idiomas, donde informe la situación justificándola en un plazo no superior al 20% de haber iniciado clases, si dentro de este plazo no informa al Centro de Idiomas, se entenderá como estudiante retirado y no aplazado.

Artículo 25. CAMBIO DE HORARIO Y/O GRUPO: El estudiante puede hacer cambio de horario dentro de la primera semana de clases, previa autorización del



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

director de Centro de Idiomas. Para ello, debe llenar el formato de formato de solicitud de cambio de horario describiendo los motivos del cambio.

Parágrafo: El cambio se hará siempre cuando exista la disponibilidad de cupo. La entrega del formato de solicitud en mención, no implica que el cambio se vaya aprobar

CAPÍTULO IV

DESCUENTOS ESPECIALES

Artículo 26. los estudiantes de pregrado de la Universidad de Córdoba se les dará un subsidio del 50% del valor de la matrícula de los cursos de idiomas ofertados.

Parágrafo primero: El número de subsidios no podrá superar el 20% de la población total en cada nivel para estudiantes de pregrado en todas sus modalidades.

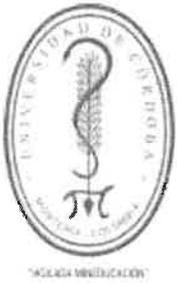
Parágrafo segundo: Los estudiantes de la Universidad de Córdoba, gozarán del beneficio de exoneración en mención, a partir del primer semestre académico matriculado.

Parágrafo Tercero: Este beneficio se perderá al reprobado el curso, y deberán pagar el valor completo de la matrícula del curso siguiente al reprobado.

Parágrafo Cuarto: El beneficio se restablecerá una vez se haya cursado y aprobado el curso.

Artículo 27. Los Representantes Estudiantiles de pregrado, al igual que el representante de los estudiantes del centro de idiomas tendrán una exoneración del 70%

Parágrafo primero: Los representantes estudiantiles de la Universidad de Córdoba, gozarán del beneficio de exoneración en mención, a partir del primer semestre académico matriculado.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

Parágrafo segundo: Este beneficio se perderá al reprobar el curso, y deberán pagar el valor completo de la matrícula del curso siguiente al reprobado.

Parágrafo tercero: El beneficio se restablecerá una vez se haya cursado y aprobado el curso.

Artículo 28. Los funcionarios públicos y oficiales activos tendrán el beneficio del 70% de descuento Exonérese el 70% del pago de matrícula de los cursos que oferta el Centro de Idiomas a los funcionarios públicos y oficiales activos, en cumplimiento del Acuerdo vigente entre la Universidad de Córdoba y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad.

Parágrafo primero: Este beneficio se perderá al reprobar el curso, y deberán pagar el valor completo de la matrícula del curso siguiente al reprobado.

Parágrafo segundo: El beneficio de exoneración se restablecerá, después de haber cursado y aprobado el curso matriculado.

Parágrafo tercero: Establézcase un cupo de exoneración máximo del 20% sobre el número de estudiantes matriculados por curso.

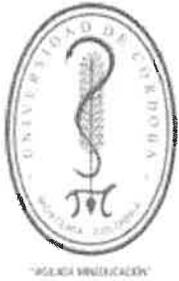
Artículo 29. Los estudiantes de postgrados no egresados de la universidad de Córdoba, tendrán un descuento del 10%. de descuento del pago de la matrícula.

Artículo 30. Los Egresados de la Universidad de Córdoba tendrán un 10% de descuento del pago de la matrícula.

Artículo 31. Las poblaciones vulnerables que no tengan vínculos con la universidad, tendrán un descuento del 10%.

Parágrafo primero: Las poblaciones a beneficiar son:

- a. víctima del conflicto.
- b. Desmovilizados
- c. Indígenas.
- d. Afrocolombianos.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

- e. Pueblos Rrom.
- f. Raizales y palenquero
- g. Veteranos o miembros del núcleo familiar de los miembros de la fuerza pública que haya fallecido o desaparecido en servicio.

Artículo 32. El uso del descuento para poblaciones vulnerables estará sujeto a que el estudiante cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Para las poblaciones víctimas de conflicto, deberán estar incluido en el registro único de víctimas (RUV).
- b. Para las poblaciones desmovilizada, tendrán que presentar el certificado de condición de desmovilizado, expedido por el alto comisionado para la paz. OACP
- c. Para las poblaciones Indígenas deberán presentar copia del carnet que los acredite como tal o el aval del cabildo o de su equivalente.
- d. Para las poblaciones Afrocolombianas, Pueblos Rrom, Raizales y palenquero, tendrán que presentar copia del carnet que los acredite, o certificación de una comunidad oficial.
- e. Encontrarse acreditado como beneficiario de la ley 1779 de 2019, a través del medio establecido del medio establecido por el Ministerio de Educación Nacional para tales efectos.

Artículo 33. Otórguese un descuento del 10% a los estudiantes del centro de idiomas que sean hermanos.

Parágrafo: Es indispensable presentar ante el Centro de Idiomas el registro civil de los estudiantes para el uso del descuento.

Artículo 34. Los descuentos aquí mencionados solo aplican para el valor del curso y no para otros costos fijados en el Centro de Idiomas.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

Artículo 35. Los descuentos aquí estipulados no son acumulables y deberán ser diligenciado en los tiempos establecidos por el Centro de Idiomas.

CAPÍTULO V

DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES, REINGRESOS Y PROMOCIÓN ANTICIPADA

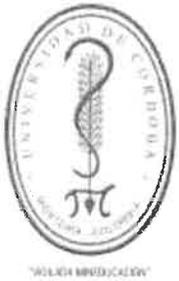
Artículo 36. La evaluación es la comprobación de los logros en el desarrollo de competencias, en cada curso durante el proceso enseñanza - aprendizaje, estableciendo la relación entre las actividades académicas realizadas y los logros alcanzados.

Artículo 37. Para evaluar el nivel de desarrollo de competencias del estudiante, el profesor utilizará los siguientes medios o criterios, todos focalizados al desarrollo de las habilidades de escucha, habla, lectura y escritura:

- a. Evaluaciones cortas (Quices), orales o escritas
- b. Trabajos individuales o en grupos
- c. Ensayos
- d. Seminarios, ejercicios o informes
- e. Exposiciones
- f. Trabajos de práctica, taller, laboratorio o campo
- g. Evaluación acumulativa
- h. Proyectos
- i. Otros, a consideración del profesor

Artículo 38. Además de lo anteriormente señalado, en el Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba existen los siguientes tipos de pruebas que pueden ser solicitados por el estudiante:

- a. De clasificación y reconocimiento de competencias
- b. Preparatorios de Exámenes Internacionales
- c. Supletorios



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

Parágrafo primero: Los exámenes preparatorios son los que realizan los estudiantes como entrenamiento para la presentación de las pruebas Internacionales, tales como PET, KET, TOEFL, IELTS, MOVERS, FLYERS, entre otras, alineadas con el Marco Común Europeo de Referencia.

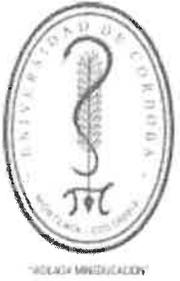
Parágrafo segundo: Los exámenes de clasificación son evaluaciones de conocimiento previo, utilizadas con el objeto de conocer el grado de suficiencia de los estudiantes con respecto a los niveles descritos por el Marco Común Europeo de Referencia. Estos exámenes tienen validez en el Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba. Estos se presentarán a solicitud cuando el estudiante ingresa por primera vez al Centro de Idiomas. De igual manera se requerirá la presentación de un examen de clasificación para el reconocimiento de las competencias adquiridas al finalizar el programa Kids para ubicarse en el programa Teens, a su vez se realizará al terminar el programa Teens para ubicar a los estudiantes en el programa Grown Ups.

Artículo 39. Los exámenes supletorios son los que se efectúan en fecha diferente a la señalada oficialmente para presentar los diferentes criterios evaluativos. Cada prueba supletoria tendrá el valor asignado por el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba.

Parágrafo: El estudiante deberá cancelar y presentar el recibo de pago y anexar la justificación de la ausencia, ante la Dirección para que ésta autorice al profesor realizar la prueba pertinente

Artículo 40. La solicitud para prueba supletoria será presentada a la Dirección del Centro de Idiomas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del examen ordinario, acompañada de los comprobantes que fundamenten la petición.

Parágrafo primero: Cuando por causa debidamente justificada un estudiante no pueda presentar su evaluación en la fecha acordada, el profesor podrá autorizar, previo visto bueno del director del Centro de Idiomas, la realización de una evaluación supletoria dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha inicialmente programada.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

Parágrafo segundo: Los estudiantes cuya excusa no cumpla con los lineamientos establecidos, o no cumpla con los criterios, su nota será de 10% para la actividad respectiva.

Artículo 41. La Calificación es la cuantificación de los medios o criterios empleados para evaluar el aprendizaje, de acuerdo con las competencias definidas para un curso. En el Período académico, para cada curso se obtendrán las calificaciones o notas parciales definidas por la dirección, previo análisis en el comité académico, en las fechas contempladas en el calendario académico y la calificación definitiva se obtendrá del promedio de las notas parciales establecidas.

Parágrafo primero: Cada nota parcial, se obtendrá de una evaluación acumulativa, acompañado de otras pruebas según los medios o criterios que utilice el profesor, los cuales deberán ser establecidos previamente. En la obtención de la calificación parcial, ningún criterio, podrá valer más del cuarenta por ciento (40%) de dicha nota.

Parágrafo segundo: Toda evaluación será calificada de cero por ciento (0%) a cien por ciento (100%). La nota mínima aprobatoria para cualquier curso nivel es de setenta por ciento (70%).

Artículo 42. El docente deberá remitir al Centro de Idiomas original de las calificaciones obtenidas por el estudiante en físico y digital dentro de los tres días siguientes a la última evaluación realizada que conforma la nota parcial y la nota definitiva en la fecha contemplada en el calendario académico.

Parágrafo: El docente del curso deberá publicar la calificación obtenida por el estudiante en cada evaluación dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que lo realizó y comunicar a los padres de familia en el caso de los programas para estudiantes menores de edad.

Artículo 43. Los estudiantes podrán manifestar por escrito las inconformidades respecto a las calificaciones finales obtenidas, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) hábiles siguientes a la publicación de los resultados, respetando el siguiente conducto regular:



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

Parágrafo primero: Las inconformidades deberán basarse en el conducto regular: Estudiante – Docente, Estudiante – Director Centro de Idiomas.

Parágrafo segundo: Cuando el conducto estudiante - docente, no resuelva la situación de reclamo, el Director del Centro de Idiomas designará un Jurado Calificador compuesto por dos (2) profesores quienes decidirán el caso en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, revisando detenidamente el desempeño del proceso académico obtenido por el estudiante durante todo el nivel.

Parágrafo tercero: La decisión del Jurado Calificador es inapelable y deberá ser acatada por el profesor, padre de familia y el estudiante.

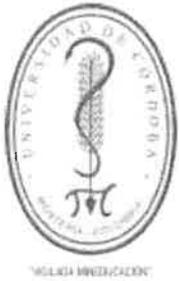
Artículo 44. Cumplido el plazo para efectuar reclamos sobre calificaciones, los docentes no podrán hacer cambios en las calificaciones a no ser que se compruebe error aritmético al hacer los cálculos; en estos casos, el cambio debe ser autorizado por el Director del Centro de Idiomas.

Parágrafo: Estos cambios de nota no se podrán autorizar después de iniciadas las clases del semestre siguiente al del período en el cual se realizó el curso.

Artículo 45. Una evaluación o cualquier prueba académica podrán ser anuladas, cuando el docente del curso, constate fraude o intento de fraude por parte del estudiante. En este caso la nota de la evaluación o prueba será cero puntos cero. (0.0) y el docente deberá comunicarlo por escrito al Director del Centro de Idiomas en las veinticuatro horas hábiles siguientes. Esta información se consignará en la hoja académica del estudiante indicando el fraude cometido.

Parágrafo: La reincidencia en actos de fraude, se considera como falta disciplinaria grave y se aplicará la sanción correspondiente por las instancias pertinentes.

Artículo 46. Quien habiendo estado matriculado como estudiante regular de un programa de idiomas y haya solicitado la cancelación de un período académico o la no renovación voluntaria de matrícula, podrá solicitar reingreso con el lleno de los requisitos y formalidades establecidos en el presente reglamento.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

Artículo 47. El reingreso se concede en los siguientes casos:

- a. Cuando el retiro se debe a sanción disciplinaria y se solicita voluntariamente una vez cumplida la misma.
- b. Cuando se haya autorizado cancelación del período o no renovación de matrícula.

Parágrafo primero: La solicitud de reingreso deberá hacerse a la secretaria del Centro de Idiomas en la fecha señalada por el mismo.

Parágrafo segundo: Los estudiantes de reingreso deberán acogerse al plan de estudios vigentes en el momento de renovar su matrícula.

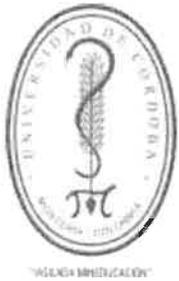
Parágrafo tercero: Si a la fecha de la solicitud de reingreso, ha transcurrido más de un año, es obligatorio para todos los programas, presentar examen de clasificación.

Artículo 48. En el caso de que un estudiante antiguo del Centro de Idiomas evidencie un nivel de desarrollo de competencias superior al nivel en el que se encuentra matriculado y el docente haya acopiado evidencias suficientes en el desarrollo de todas las habilidades y competencias comunicativas se realizará una observación al finalizar el curso con respecto al alto rendimiento del estudiante, y este a su vez será sometido, si así lo aceptare, a un examen de clasificación, previo visto bueno del director del Centro de Idiomas y estudio académico del estudiante.

CAPÍTULO VI

DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 49. Los certificados de estudio de los estudiantes deben incluir además de las calificaciones obtenidas en cada curso o actividad académica, el número de horas desarrolladas en el Centro de Idiomas. Deberán ser solicitados a la



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

secretaría del Centro de Idiomas quienes tendrán un plazo de 5 días hábiles para la entrega del mismo.

Parágrafo: El solicitante deberá cancelar los derechos académicos por concepto de pago de Certificado de Estudios.

Artículo 50. En acto general, al finalizar cada semestre, en fechas definidas en el Calendario Académico del Centro de Idiomas, se hará entrega de Certificados de Conocimientos Académicos en los programas e idiomas ofertados, a los estudiantes que hayan finalizado satisfactoriamente cada uno de los programas del Centro de Idiomas. El certificado en mención deberá incluir el número de horas desarrolladas por el estudiante e indicar el programa e idioma cursado.

CAPÍTULO VII

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y COMITÉ DISCIPLINARIO

Artículo 51. Se consideran faltas disciplinarias graves de los estudiantes, las siguientes:

- a. Adoptar actitudes o comportamientos contrarios a aquellos socialmente aceptados que vayan en contra del decoro y respeto debido a la comunidad del Centro de Idiomas o alguno de sus miembros.
- b. La falsificación de documentos.
- c. La suplantación de identidad.
- d. La retención, el hurto o el daño de infraestructura de la Institución, o en propiedades particulares que se encuentren en los predios Universitarios.
- e. El porte, la tenencia o guarda de armas y/o elementos o materiales explosivos o que sean complementos o partes útiles de los mismos.
- f. La guarda, tráfico y uso de estupefacientes.
- g. El presentarse a los predios de la Universidad o sitios utilizados por la Institución para desarrollar labores académicas en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

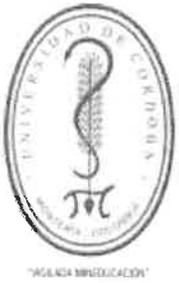


ACUERDO N° 016

- h. La retención e intimidación o el chantaje a otros estudiantes, profesores, trabajadores o autoridades Universitarias, por el estudiante o padre de familia.
- i. La interrupción arbitraria de clases y/o laboratorios.
- j. El impedir el libre tránsito de los miembros de la comunidad Universitaria.
- k. La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las tareas académicas.
- l. La agresión física o la amenaza contra miembros de la comunidad Universitaria.
- m. Amenazar, coaccionar o injuriar (calumniar) directa e indirectamente a las autoridades, profesores, estudiantes y personas vinculadas a la Universidad, o incurrir en igual conducta a los visitantes o personas no vinculadas a la Universidad.
- n. Facilitar la entrada de personas que puedan causar daño a la Universidad o a los miembros de la comunidad Universitaria.
- o. El fraude en las evaluaciones, trabajos e informes, y demás pruebas académicas.
- p. Utilización de materiales en formatos que irrespeten los derechos de autor, pues es obligación utilizar materiales de estudio originales.
- q. Todas las conductas tipificadas como delitos comunes por las leyes de la República.

Artículo 52. Cuando se incurra en una (1) o más faltas disciplinarias graves indicadas en el artículo anterior se aplicará una de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública
- c. Matrícula condicional.
- d. Cancelación de la matrícula en el período que cursa.
- e. Prohibición de renovar matrícula.
- f. Expulsión del Centro de Idiomas de la Universidad, que implica la prohibición definitiva de volver a renovar matrícula. La matrícula condicional implica que, por cualquier falta cometida en el mismo período, se le aplique una de las sanciones previstas en los ordinales.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

Parágrafo: Toda sanción será comunicada por escrito y se dejará como constancia una anotación en la hoja de vida del estudiante sancionado. Toda matrícula condicional cesa cuando haya terminado el período académico en el cual se impuso.

Artículo 53. Son autoridades competentes para aplicar las sanciones:

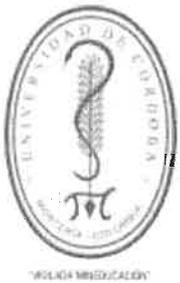
- a. El Comité Académico del Centro de Idiomas Director del Centro de Idiomas, para la amonestación privada.
- b. El Director del Centro de Idiomas, para la amonestación pública.
- c. El Consejo Directivo del Centro de Idiomas, para la matrícula condicional y la expulsión, previo concepto del Vicerrector de Investigación Extensión, Consejo Directivo y Comité Disciplinario.

Artículo 54. Para garantizar el derecho de defensa de los estudiantes se observará el siguiente procedimiento:

- a. Conocida la comisión de una falta, se hará traslado a un Comité Disciplinario, quien establecerá si el hecho constituye falta disciplinaria grave y procederá en consecuencia. Para ello, dará traslado de los cargos al inculpado.
- b. El estudiante inculpado tendrá ocho (8) días hábiles para presentar sus descargos ante el Comité Disciplinario.
- c. Vencido el término, el Comité Disciplinario calificará los hechos y trasladará al organismo competente el resultado de la investigación para que aplique la sanción correspondiente, si a ello hubiere lugar.
- d. Las pruebas de inculpación o de defensa allegadas al proceso disciplinario se apreciarán libremente.
- e. Las que sean notorias superfluas, inconducentes o impertinentes, se rechazarán desde el comienzo del proceso.

Artículo 55. El Comité Disciplinario estará conformado por:

- a. Vicerrector de Investigación Extensión
- b. El Director de Centro de Idiomas.
- c. El Jefe de la Oficina Jurídica o un abogado delegado.
- d. El Representante de los Docentes al Consejo Directivo del Centro de Idiomas.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

- e. El Representante de los Estudiantes al Consejo Directivo del Centro de Idiomas.

Artículo 56. De todas las actuaciones que tengan que ver con el proceso disciplinario se dejará constancia escrita. Contra el acto administrativo mediante el cual se imponga sanción diferente a amonestación, el estudiante puede interponer el recurso de reposición, en el término no mayor de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo primero: En caso de expulsión, proferida por el Director del Centro de Idiomas, el estudiante podrá apelar al Consejo Directivo del Centro de Idiomas, en un término no mayor a ocho (8) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la sanción. Los fallos y decisiones serán proferidos en consecuencia, verdad sabida y buena fe guardada de parte de la autoridad competente.

Parágrafo segundo: El Centro de Idiomas se reserva el derecho de matricular a aquellos estudiantes que hayan sido sancionados disciplinariamente.

Parágrafo tercero: En el caso de presentarse faltas cometidas por estudiantes adscritos algún programa de la Universidad, será tratado conforme con el reglamento disciplinario Acuerdo N°186 de 2012.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DOCENTES

Artículo 57. OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES. En consonancia concordancia con el Estatuto del Personal Docente de la Universidad de Córdoba (ACUERDO No. 055 - 1 de octubre 2003) son deberes de los docentes del Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba:

- a. La puntualidad y el cumplimiento del horario.
- b. El cumplimiento del programa curricular correspondiente.
- c. Responsabilizarse por el desarrollo de las Competencias Comunicativas de sus estudiantes de acuerdo al nivel Asignado.
- d. Es responsable de los libros y materiales que se les confíe.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



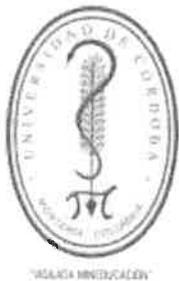
ACUERDO N° 016

- e. Debe cumplir con el horario del Laboratorio asignado y vigilar el buen uso de este por parte de los estudiantes y de él mismo, así como de verificar que los equipos estén completos al momento de ingresar y salir del mismo.
- f. Contribuir y colaborar con las actividades o programaciones que el Centro realice.
- g. Dar tratamiento respetuoso a los estudiantes, dando ejemplo de persona correcta, con buenos principios morales, sociales y éticos.
- h. Vestir apropiadamente para desempeñar su rol de docente.
- i. Hacer conocer a sus estudiantes el Reglamento estudiantil.
- j. Diligenciar planillas de asistencia y de notas.
- k. Llevar el seguimiento académico de sus estudiantes, y realizar los exámenes estipulados por el Centro de Idiomas. Debe entregar notas finales en el tiempo estipulado por la dirección sin enmendaduras, con letra clara y a lapicero negro o azul.
- l. Respetar y contribuir al desarrollo de los lineamientos establecidos por el Centro.
- m. El docente deberá asistir puntualmente a las reuniones que se realicen. Docente que no asista a la reunión de inicio de fase donde se asignan las labores académicas, se entenderá por no interesado en prestar sus servicios. En consecuencia, se asignará a otro docente.
- n. Deberá participar a las capacitaciones que el Centro de Inglés programe.

Artículo 58. La contratación de docentes extranjeros se hará teniendo en consideración los siguientes criterios:

- a) Recolección de Hojas de vida.
- b) Estudio y selección de hojas de vida.
- c) Entrevista y presentación de una micro clase con fin evaluativo.
- d) Evaluación y selección del nuevo personal docente .
- e) Inducción al nuevo personal docente sobre la metodología a seguir en clase.

Parágrafo: Los docentes extranjeros serán contratados por prestación de servicios en el Centro de Idiomas.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 016

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Directivo del Centro de Idiomas, previa solicitud del Comité académico y director del Centro de Idiomas a su prudente juicio. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad de Córdoba hacer, en última instancia, la interpretación del presente reglamento.

Artículo 60. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contraria en especial la Resolución 0043 de febrero de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 12 días del mes de febrero de 2021.

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES
Presidente

CELY FIGUEROA BANDA
Secretaria